

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2911

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 18 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 30 de noviembre de 2011

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil Relativo al Intercambio de Pasantes, suscrito en Buenos Aires, el 14 de agosto de 2001. Aprobación. (98-S.-2011.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil relativo al Intercambio de Pasantes, suscrito en Buenos Aires el día 14 de agosto de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2011.

*Alfredo N. Atanasof. – Héctor P. Recalde.
– Ruperto E. Godoy. – Roberto M.
Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. –
Marcelo E. López Arias. – Nora G.
Iturraspe. – Octavio Argüello. – Daniel
E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Rosana
A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Luis
F. J. Cigogna. – Ricardo O. Cuccovillo.
– Victoria A. Donda Pérez. – Liliana
Fadul. – Carlos A. Favario. – Irma A.
García. – Miguel Á. Giubergia. – Juan D.
González. – Cynthia L. Hotton. – Fernando
A. Iglesias. – Julio R. Ledesma. – Pedro
Molas. – Carmen R. Nebreda. – Julián M.
Obiglio. – Pablo E. Orsolini. – Guillermo
A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. –*

*Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi.
– Gustavo E. Serebrinsky. – Silvia B.
Vázquez. – Mariana A. Veaute.*

Buenos Aires, 27 de julio de 2011.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil relativo al Intercambio de Pasantes, suscrito en Buenos Aires el 14 de agosto de 2001, que consta de seis (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL RELATIVO
AL INTERCAMBIO DE PASANTES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados “Las Partes”),

Con el deseo de mantener el desarrollo de los lazos de amistad y mutuo entendimiento entre sus pueblos,

* Artículo 108 del reglamento.

Teniendo en cuenta que la simplificación de las normas para la admisión de extranjeros en el ámbito de la cooperación profesional y técnica entre las empresas situadas en ambas Partes constituye un medio idóneo para desarrollar una adecuada capacitación de profesionales y peritos, y

Conscientes del carácter altamente provechoso que revisten la cooperación y la comprensión mutua entre las Partes, y con el objeto de desarrollar un intercambio entre personas que ejerzan una actividad de perfeccionamiento profesional, en forma temporaria, en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los profesionales nacionales de una de las Partes, en adelante denominados pasantes, que ingresen al territorio de la otra Parte invitados a efectuar una pasantía, en forma temporaria, en una entidad pública o privada legalmente constituida, en adelante llamada entidad, con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales y el idioma local.

2. El pasante podrá ejercer cualquier profesión para cuyo ejercicio no se apliquen restricciones a los extranjeros. La entidad deberá solicitar, previamente, autorización o registro especial ante la autoridad local competente, siempre que la legislación de la Parte donde se realizará la pasantía así lo exija.

ARTÍCULO 2

El pasante deberá tener más de 18 años de edad y poseer como mínimo un título profesional, universitario o de profesor de lengua portuguesa o española.

ARTÍCULO 3

1. La realización de la pasantía deberá ser autorizada por la autoridad que cada Parte designe a tal efecto, independientemente de la situación del mercado de trabajo existente en la Parte donde se realizará la misma.

2. La duración de la pasantía tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, y no podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO 4

El pasante sólo podrá ejercer actividades en aquella entidad para la cual fue autorizado.

ARTÍCULO 5

1. Los pasantes gozarán de los mismos derechos y deberes aplicables a los nacionales de la Parte en cuyo territorio realicen la pasantía.

2. Las condiciones que regulan la pasantía deberán satisfacer la normativa vigente en la Parte donde sea realizada.

ARTÍCULO 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración determinada, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, con seis meses de anticipación como mínimo.

3. En caso de denuncia, las autorizaciones concedidas en virtud del presente Acuerdo mantendrán su validez por el lapso para el cual fueron otorgadas.

HECHO en Buenos Aires, el día 14 de agosto de 2001, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la
República Argentina

Por el Gobierno
de la República
Federativa de Brasil

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil Relativo al Intercambio de Pasantes, suscripto en Buenos Aires el día 14 de agosto de 2001, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los puestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de febrero de 2011.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil Relativo al Intercambio de Pasantes, suscripto en Buenos Aires el 14 de agosto de 2001.

El presente acuerdo tiene por objeto promover el intercambio de personas que ejerzan una actividad de perfeccionamiento profesional, en forma temporaria, en el territorio de la otra parte.

Se aplica a los profesionales nacionales de una de las partes, denominados pasantes, que ingresen

al territorio de la otra parte, invitados para efectuar una pasantía, en forma temporaria, en una entidad pública o privada legalmente constituida, con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales y el idioma local.

El pasante podrá ejercer cualquier profesión para cuyo ejercicio no se apliquen restricciones a los extranjeros. El pasante deberá tener más de 18 años de edad y poseer como mínimo un título profesional, universitario o de profesor de lengua portuguesa o española. La realización de la pasantía deberá ser autorizada por la autoridad que cada parte designe a tal efecto y su duración no podrá exceder los doce (12) meses.

La aprobación de este instrumento facilitará la admisión de extranjeros en el ámbito de la cooperación profesional y técnica entre las empresas situadas en ambas partes y constituirá un medio idóneo para desarrollar una adecuada capacitación de profesionales y peritos.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

Mensaje 118

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Héctor Timerman.